



INSCRIPCIÓN

368

LIBRO

52

PAGINA

369

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cuarenta minutos del diecisiete de marzo de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **MARIA ELENA RODRIGUEZ DE MEJIA**, para riego, inscrita bajo el **No. 578 / 2020** del Libro No. **02 / 2020**, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la **LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO** y en los artículos 22 al 26 del **REGLAMENTO GENERAL** de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **21 DE ENERO DE 2021**, esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2020-2021**, en beneficio exclusivo del inmueble **LOS CHIRINOS**, ubicado en cantón **SAN FERNANDO**, Jurisdicción de **TECOLUCA**, Departamento de **SAN VICENTE**, usando agua del **NACIMIENTO LA JUTERA**, mediante el riego por **GRAVEDAD**, hasta una Extensión de **4.20 HECTAREAS**. Para cultivo de **MAIZ**, lo cual requiere un volumen de agua de **14.04 LITROS POR SEGUNDO**, en la etapa inicial del cultivo, **45.0 LITROS POR SEGUNDO**, en la etapa de desarrollo del cultivo y **41.04 LITROS POR SEGUNDO**, en la etapa final del cultivo, regando por **24 HORAS**, con frecuencia de riego **CADA 6 DIAS**, en las tres fases. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Recomendaciones: Evitar la quema de cultivos y utilizar productos químicos en concordancia con el medio ambiente. Después del riego, dejar que pase en el río. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río para no afectar el consumo humano. Mejorar el sistema de conducción y distribución de agua en el terreno. No utilizar el agua para riego desde el día sábado al domingo, para no afectar a las comunidades de la zona porque el nivel del agua disminuye considerablemente. Reforestar el bosque de galería. Compensar el agua extraída para riego con obras de conservación de suelos y agua, además de reforestar los bosques de galería. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. Devolver el excedente de agua al mismo cauce. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscribese este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**



Mario Cesar Guerra Alvarez
DIRECTOR GENERAL
ING. MARIO CESAR GUERRA ALVAREZ

EXP. 960
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
4. la Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.



INSCRIPCIÓN

369

LIBRO

52

PAGINA

370

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cuarenta y cinco minutos del diecisiete de marzo de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **ELIAS JORGE BAHAIÁ SAMOUR, REPRESENTANTE DE TEXTUFIL S. A. DE C. V.**, para riego, inscrita bajo el No. **579 / 2020** del Libro No. **02 / 2020**, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la **LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO** y en los artículos 22 al 26 del **REGLAMENTO GENERAL** de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **15 DE ENERO DE 2021**, esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2020-2021**, en beneficio exclusivo del inmueble **HACIENDA SANTA MARTA**, ubicado en cantón **SAN LUCAS**, Jurisdicción de **SUCHITOTO**, Departamento de **CUSCATLAN**, usando agua de un **POZO I**, mediante el riego por **ASPERSION Y MIXTO**, hasta una Extensión de **60.90 HECTAREAS**. Para cultivo de **PASTO KING GRASS (72.0 MANZANAS) Y PLATANO (15.0 MANZANAS)**, lo cual requiere para **PASTO KING GRASS**, un volumen de agua de **108.0 LITROS POR SEGUNDO**, en la etapa inicial, **110.16 LITROS POR SEGUNDO**, en la etapa de desarrollo y **110.16 LITROS POR SEGUNDO**, en la etapa final, regando por **12 HORAS**, con frecuencia de riego de **TODOS LOS DIAS**, en las tres fases. Utilizando riego por **ASPERSION**. Para cultivo de **PLATANO**, se requiere un volumen de agua de **27.60 LITROS POR SEGUNDO**, en la etapa inicial, **33.30 LITROS POR SEGUNDO**, en la etapa de desarrollo y **30.3 LITROS POR SEGUNDO**, en la etapa final, regando por **12 HORAS**, con frecuencia de riego de **TODOS LOS DIAS**, en las tres fases. Utilizando riego por sistema **MIXTO**. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Recomendaciones: Mejorar el sistema de conducción del agua. No utilizar el agua del pozo para riego los días sábado y domingo para mantener firme el acuífero y también no afectar a la población que ocupa esa agua. Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. No talar árboles y evitar todo tipo de contaminación en la fuente de agua y sus alrededores. Compensar el agua extraída para riego con obras de conservación de suelos y agua, además de reforestar los bosques de galería. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**



DIRECTOR GENERAL

ING. MARIO CESAR GUERRA ALVAREZ

EXP. 3885
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
4. la Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.



INSCRIPCIÓN

370

LIBRO

52

PAGINA

371

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cincuenta minutos del diecisiete de marzo de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **DANIEL FUENTES BAÑOS, REPRESENTANTE DE LA ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y SERVICIOS MULTIPLES SIGUANANGO DE R. L.**, para riego, inscrita bajo el **No. 626 / 2020** del Libro No. **02 / 2020**, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la **LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO** y en los artículos 22 al 26 del **REGLAMENTO GENERAL** de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **02 DE MARZO DE 2021**, esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2020-2021**, en beneficio exclusivo del inmueble **COOPERATIVA SIGUANANGO**, ubicado en cantón **SANTA EMILIA**, Jurisdicción de **SONSONATE**, Departamento de **SONSONATE**, usando agua del **RIO CHIMALAPA**, mediante el riego por sistema de **GRAVEDAD**, hasta una Extensión de **38.50 HECTAREAS**. Para cultivo de **MAIZ (5.0 MANZANAS), FLOR DE NARDO (20.0 MANZANAS), PASTO (15.0 MANZANAS), YUCA (10.0 MANZANAS) Y JICAMA (5.0 MANZANAS)**; lo cual requiere un volumen de agua de **45.0 LITROS POR SEGUNDO**, en la etapa de desarrollo de los cultivos y **65.0 LITROS POR SEGUNDO**, en la etapa final de los cultivos, regando por **24 HORAS** con frecuencia de riego de **TODOS LOS DIAS**, en las dos etapas. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizar obras de conservación de suelos e infiltración de agua. Respetar el caudal ecológico del río. No afectar a las comunidades de las zonas bajas porque el caudal del río por su uso, podría disminuir más del 50%. Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**



DIRECTOR GENERAL

ING. MARIO CÉSAR GUERRA ALVAREZ

EXP. 1881

AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
4. la Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.



INSCRIPCIÓN

371

LIBRO

52

PAGINA

372

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cincuenta y cinco minutos del diecisiete de marzo de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **LEONEL AQUILES PORTILLO PACHECO, REPRESENTANTE DE LA ASOCIACION DE REGANTES EL EDEN**, para riego, inscrita bajo el No. 628 / 2020 del Libro No. 02 / 2020, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **02 DE MARZO DE 2021**, esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2020-2021**, en beneficio exclusivo del inmueble **AR'S EL EDEN**, ubicado en cantón **EL EDEN**, Jurisdicción de **SONSONATE**, Departamento de **SONSONATE**, usando agua del **RIO CENIZA**, mediante el riego por sistema de **GRAVEDAD**, hasta una Extensión de **210.0 HECTAREAS**. Para cultivo de **CAÑA DE AZUCAR (106.0 MANZANAS) Y PASTO (194.0 MANZANAS)**, lo cual requiere un volumen de agua de **243.0 LITROS POR SEGUNDO**, en la etapa de desarrollo de los cultivos y **305.0 LITROS POR SEGUNDO**, en la etapa final de los cultivos, regando por **24 HORAS** con frecuencia de riego de **TODOS LOS DIAS**, en las dos etapas. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Para la caña de azúcar se realizará tres riegos por temporada. Realizar obras de conservación de suelos e infiltración de agua. Respetar el caudal ecológico del río. No utilizar el agua para riego desde el día sábado hasta el domingo, para no afectar a las comunidades de las zonas bajas porque el caudal en el río disminuye más del 50%. Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**



Mario Cesar Guerra Alvarez
DIRECTOR GENERAL

ING. MARIO CESAR GUERRA ALVAREZ

EXP. 509 - A - B
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
4. la Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.



INSCRIPCIÓN	372	LIBRO	52	PAGINA	373
-------------	-----	-------	----	--------	-----

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, del diecisiete de marzo de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **WILFREDO PINEDA FLORES**, para riego, inscrita bajo el **No. 689 / 2020** del Libro No. **02 / 2020**, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la **LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO** y en los artículos 22 al 26 del **REGLAMENTO GENERAL** de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con **03 DE MARZO DE 2021**, esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2020-2021**, en beneficio exclusivo del inmueble **LA GUACHIMOLERA**, ubicado en cantón **GUAYAPA ABAJO**, Jurisdicción de **JUJUTLA**, Departamento de **AHUACHAPAN**, usando agua del **RIO GUAYAPA**, mediante el riego por **GRAVEDAD**, hasta una Extensión de **2.10 DE HECTAREA**. Para cultivo de **PASTO**, se requiere un volumen de agua de **20.0 LITROS POR SEGUNDO**, en la etapa media. Regando por **24 HORAS**, con frecuencia de riego de **CADA 8 DIAS**. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Regara una vez a la semana, durante 24 horas. Realizar obras de conservación de suelos e infiltración de agua. Respetar el caudal ecológico del río. Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. No afectar a las comunidades con la falta de agua. Suspender el riego desde el 01 de abril de 2021. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**



ING. MARIO CESAR GUERRA ALVAREZ
DIRECTOR GENERAL

EXP. 597
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
4. la Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2020 a marzo de 2021.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.



INSCRIPCIÓN

373

LIBRO

52

PAGINA

374

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, cinco minutos del diecisiete de marzo de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **MORIS ANTONIO GARCIA SALAMANCA, REPRESENTANTE DE LA ASOCIACION DE REGANTES LA JOYA**, para riego, inscrita bajo el No. 696 / 2020 del Libro No. 02 / 2020, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **05 DE MARZO DE 2021**, esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2020-2021**, en beneficio exclusivo del inmueble **AR'S LA JOYA**, ubicado en cantón **MORRO GRANDE ABAJO**, Jurisdicción de **ACAJUTLA**, Departamento de **SONSONATE**, usando agua del **RIO COPINULA**, mediante el riego por sistema de **GRAVEDAD**, hasta una Extensión de **140.0 HECTAREAS**. Para cultivo de **PASTO (190.0 MANZANAS) Y OKRA (10.0 MANZANAS)**, lo cual requiere un volumen de agua de **160.0 LITROS POR SEGUNDO**, en la etapa de desarrollo de los cultivos y **230.0 LITROS POR SEGUNDO**, en la etapa final de los cultivos, regando por **24 HORAS** con frecuencia de riego de **TODOS LOS DIAS**. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Recomendaciones: Realizar obras de conservación de suelos e infiltración de agua. Respetar el caudal ecológico del río. No afectar a las comunidades de las zonas bajas porque el caudal del río por su uso, podría disminuir más del 50%. Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. No afectar a las comunidades con la falta de agua. Suspender el riego a partir del 01 de abril de 2021. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**



DIRECTOR GENERAL

ING. MARIO CESAR GUERRA ALVAREZ

EXP. 4680
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
4. la Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.



INSCRIPCIÓN

374

LIBRO

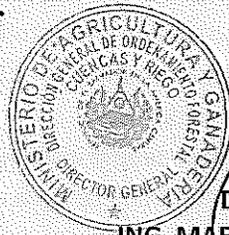
52

PAGINA

375

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, diez minutos del diecisiete de marzo de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **ENRIQUE JAVIER SERAROLS AGUIRRE, REPRESENTANTE DE SERVICIOS AGROINDUSTRIALES S. A. DE C. V.**, para riego, inscrita bajo el No. **703 / 2020** del Libro No. **02 / 2020**, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la **LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO** y en los artículos 22 al 26 del **REGLAMENTO GENERAL** de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **17 DE FEBRERO DE 2021**, esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2020-2021**, en beneficio exclusivo del inmueble **HACIENDA PRADERA**, ubicado en cantón **EL AMATE**, Jurisdicción de **ZACATECOLUCA**, Departamento de **LA PAZ**, usando agua del **RIO SAN ANTONIO**, mediante el riego por **ASPERSION**, hasta una Extensión de **58.87 HECTAREAS**. Para cultivo de **CAÑA DE AZUCAR**, se requiere un volumen de agua de **49.45 LITROS POR SEGUNDO** en la etapa inicial, regando por **24 HORAS**, con frecuencia de riego de **TODOS LOS DIAS**, Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Recomendaciones: Realizar tres riegos por temporada. No realizar quemas de ningún cultivo. Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua extraída para riego, con obras de conservación de suelos y agua y también reforestarlos cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. Se recomienda aplicar productos químicos por medio de drones con la finalidad de no afectar a las plantaciones de los agricultores vecinos. Utilizar drones para aplicación de productos químicos y prevenir no afectar otros cultivos. No afectar a las comunidades con la falta de agua. Colocar medidor o caudalímetro para obtener el total de agua que se está utilizando para riego y llevar un registro del agua que se está utilizando en cada riego. Se recomienda elaborar registro de cantidad de agua utilizada en toda el área por cada riego, mensual y por temporada, o en el riego de emergencia cuando hay canículas. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**



DIRECTOR GENERAL

ING. MARIO CÉSAR GUERRA-ALVAREZ

EXP. 3304
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
4. la Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.



INSCRIPCIÓN

376

LIBRO

52

PAGINA

377

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, veinte minutos del diecisiete de marzo de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **FERMIN BARRIENTOS MENDEZ**, para riego, inscrita bajo el **No. 830 / 2020** del Libro No. **02 / 2020**, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la **LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO** y en los artículos 22 al 26 del **REGLAMENTO GENERAL** de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con **03 DE MARZO DE 2021**, esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2020-2021**, en beneficio exclusivo del inmueble **RANCHO LA BENDICION**, ubicado en caserío **SANTA ELENA**, cantón **SAN MARTIN**, Jurisdicción de **GUAYMANGO**, Departamento de **AHUACHAPAN**, usando agua del **RIO METALIO**, mediante el riego por **GRAVEDAD**, hasta una Extensión de **0.35 DE HECTAREA**. Para cultivo de **PASTO**, se requiere un volumen de agua de **5.0 LITROS POR SEGUNDO**, en la etapa de desarrollo, Regando por **6 HORAS**, con frecuencia de riego de **CADA 8 DIAS**. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Regara una vez a la semana, durante 6 horas. Realizar obras de conservación de suelos e infiltración de agua. Respetar el caudal ecológico del río. Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. No afectar a las comunidades con la falta de agua. Suspender el riego desde el 01 de abril de 2021. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**



ING. MARIO CESAR GUERRA ALVAREZ
DIRECTOR GENERAL

EXP. 4691
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
4. la Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2020 a marzo de 2021.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.



INSCRIPCIÓN

377

LIBRO

52

PAGINA

378

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, veinticinco minutos del diecisiete de marzo de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JOSE DUKE MONGE CHICAS**, para riego, inscrita bajo el **No. 877 / 2020** del Libro **No. 01 / 2020**, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la **LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO** y en los artículos 22 al 26 del **REGLAMENTO GENERAL** de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **18 DE DICIEMBRE DE 2020**, esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2020-2021**, en beneficio exclusivo del inmueble **EL GUIAYABO**, ubicado en cantón **EL SOCORRO**, Jurisdicción de **ZACATECOLUCA**, Departamento de **LA PAZ**, usando agua del **RIO BLANCO**, mediante el riego por **GRAVEDAD**, hasta una Extensión de **9.80 HECTAREAS**. Para cultivo de **PASTO SUAZI**, lo cual requiere un volumen de agua de **58.80 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase inicial del ciclo del cultivo. Regando por **24 HORAS**, con frecuencia de riego de **CADA 7 DIAS**. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Se recomienda: Debe de utilizarse un sistema de riego más eficiente como es el riego por goteo, para un uso eficiente del recurso hídrico. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río para no afectar el consumo humano. Mejorar el sistema de conducción y distribución del agua en el terreno. No debe regarse sábado ni domingo para no afectar a las comunidades con la falta de agua. No realizar quemas de ningún cultivo. Compensar el agua extraída para riego con obras de conservación de suelos y agua, además de reforestar los bosques de galería, y la cuenca de los ríos y arroyos de invierno. No afectar a las comunidades con la falta de agua. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**



ING. MARIO CESAR GUERRA ALVAREZ
DIRECTOR GENERAL

EXP. 2425
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
4. la Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.



INSCRIPCIÓN

378

LIBRO

52

PAGINA

379

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, treinta minutos del dieciocho de marzo de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **GUILLERMO ANTONIO FLAMENCO OLIVO**, para riego, inscrita bajo el No. **632 / 2020** del Libro No. **02 / 2020**, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la **LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO** y en los artículos 22 al 26 del **REGLAMENTO GENERAL** de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **24 DE FEBRERO DE 2021**, esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2020-2021**, en beneficio exclusivo del inmueble **HACIENDA TATOPA**, ubicado en cantón **ALEMAN**, Jurisdicción de **NAHULINGO**, Departamento de **SONSONATE**, usando agua del **RIO CENIZA**, mediante el riego por sistema de **GRAVEDAD**, hasta una Extensión de **57.40 HECTAREAS**. Para cultivo de **CAÑA DE AZUCAR**, lo cual requiere un volumen de agua de **80.0 LITROS POR SEGUNDO**, en la etapa de desarrollo del cultivo, regando por **24 HORAS** con frecuencia de riego de **TODOS LOS DIAS**. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Se realizará tres riegos por temporada. Realizar obras de conservación de suelos e infiltración de agua. Respetar el caudal ecológico del río. No afectar a las comunidades de las zonas bajas porque el caudal del río por su uso, podría disminuir más del 50%. Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**



Mario Guerra
DIRECTOR GENERAL

ING. MARIO CESAR GUERRA ALVAREZ

EXP. 4144
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
4. la Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.